



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 026-AUT-UNP-2021

Piura, 28 de mayo del 2021

VISTO :

La Ley N° 31183 de fecha dos de mayo del dos mil veintiuno y el acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 02-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP, de fecha 27 de mayo del 2021, plasmado en el Acta N° 002-2021 de fecha 27 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO :

Primero: El último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la denominada autonomía universitaria en los siguientes términos: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por su propio estatuto en el marco de la Constitución y las leyes.

Segundo: La Ley Universitaria N° 30220 publicada el 14 de julio del años dos mil catorce en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación, en su artículo 57°, inciso 57.1 se indica que son atribuciones de la Asamblea Universitaria, aprobar las políticas de desarrollo universitario.

Tercero: De conformidad con el undécimo párrafo de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

Cuarto: Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 10 de diciembre del 2019, se aprueban “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”.

Quinto: La Ley N° 31183 de fecha 02 de mayo del 2021, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el Bachillerato Automático para Estudiantes Universitarios durante los años 2020 y 2021.

Sexto: La Ley N° 31183 exonera de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria en concordancia con el artículo 97° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que indica: “Para obtener el grado de bachiller se requiere, haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

Sétimo: Según Oficio N° 011-2021-AUT-UNP, se convocó a Sesión Extraordinaria N° 02 de Asamblea Universitaria Transitoria, teniendo como sexto punto de agenda la Ley N° 31183 de fecha 02 de mayo del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 026-AUT-UNP-2021

Piura, 28 de mayo del 2021

Octavo: En uso de las atribuciones conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se programó la Sesión Extraordinaria N° 02-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria.

Noveno: Según el Acta de Sesión Extraordinaria N° 02-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 27 de mayo del dos mil veintiuno, sobre los puntos de agenda, se ACORDÓ : “EXONERAR DEL REQUISITO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 45.1 DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 97° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA TODOS AQUELLOS ESTUDIANTES QUE EGRESAN DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021”.

De los considerandos precedentes, la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA y Artículo 57.5 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria**, en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°: EXONERAR, del requisito estipulado en el artículo 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 97° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, para todos aquellos estudiantes que egresan durante los años 2020 y 2021, consistente en:

- a. La aprobación de un trabajo de investigación, y
- b. El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Rector y miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3°: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

.....
Dr. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA

Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria

c.c.: . Rector/ Secretaria General/ VR.Acad./VR.Investigación/ Decanos de las Facultades
DGAdm/OCEP/OCARH/OCP/OCAJ/ OCI/Archivo